



## RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RR WINE LIMITADA

RES. EX. N° 10/ ROL D-083-2018

Santiago, 12 de abril de 2019

**VISTOS:** 

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "la Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta Nº 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia Para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## **CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 10 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-083-2018, mediante la formulación de cargos contra RR Wine Limitada, titular del proyecto "Sistema de tratamiento y disposición de Riles Bodega de Vinos Alejandra Valenzuela Reymond" (en adelante, "el titular"), aprobado mediante la resolución de calificación ambiental N° 373/2006 (en adelante, "la RCA N° 373/2006").

2. Que, dicha formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-083-2018), fue notificada mediante carta certificada, remitida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 13 de septiembre de 2018, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1170300987659.

3. Que, con fecha 12 de octubre de 2018, don Eduardo Guerrero Núñez, en representación del titular, ingresó un programa de cumplimiento,





que incluye el plan de acciones y metas, plan de seguimiento, cronograma, e información adjunta para cada una de las acciones propuestas.

4. Que, con fecha 31 de octubre de 2018, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-083-2018, esta Superintendencia estableció que, previo a resolver, se incorporasen observaciones al programa de cumplimiento presentado por el titular, otorgando un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicha resolución para presentar un programa de cumplimiento refundido.

5. Que, con fecha 22 de noviembre de 2018, don Eduardo Guerrero Núñez, en representación del titular, ingresó un programa de cumplimiento refundido, incorporando las observaciones señaladas por este Servicio mediante la precitada Res. Ex. N° 3/Rol D-083-2018.

6. Que, los días 4 y 11 de marzo de 2019, don Eduardo Guerrero ingresó nuevos escritos, solicitando incorporar aclaraciones y rectificaciones al programa de cumplimiento presentado con fecha 22 de noviembre de 2018. Adicionalmente, acompañó documentos anexos.

7. Que, con fecha 29 de marzo de 2019, mediante Res. Ex. N° 9/Rol D-083-2018, esta Superintendencia se pronunció respecto del programa de cumplimiento presentado por el titular con fecha 22 de noviembre de 2018, y rectificado mediante las presentaciones de fechas 4 y 11 de marzo de 2019, estableciendo en resuelvo segundo que, previo a resolver la aprobación o rechazo del programa, se incorporasen las observaciones enumeradas en el mismo resuelvo. Para ello, mediante resuelvo tercero, se otorgó al titular un plazo de **7 días hábiles** desde la notificación de la resolución señalada, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, que incorporase las observaciones consignadas.

8. Que, dicha resolución fue remitida al domicilio del titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 3 de abril de 2019, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1180571335790.

9. Que, con fecha 8 de abril de 2019, mediante formularios presentados en oficina de partes de esta Superintendencia, el titular solicitó ampliación del plazo otorgado para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. Asimismo, solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 3, letra u), de la LOSMA.

10. Que, con fecha 11 de abril de 2019, se llevó a cabo en las oficinas de esta Superintendencia, una reunión de asistencia al cumplimiento con el titular, conforme a la norma señalada en el considerando anterior.

11. Que, conforme a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que "[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.





En ningún caso podrá ser objeto de ampliación

un plazo ya vencido."

12. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

## RESUELVO:

I. CÓNCEDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de RR Wine Limitada, se concede ampliación de plazo de <u>3 días hábiles</u> para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original indicado en el considerando N° 7 de la presente resolución.

por otro de los medios establecidos en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Matías Lecaros Edwards, representante legal de RR Wine Limitada, domiciliado para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 3669, piso 12, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Alberto Herrera Espinoza, apoderado de Sociedad Agrícola María Elba Herrera Limitada, domiciliado para estos efectos en calle 30 Oriente N° 1528, oficina 709, comuna de Talca, Región del Maule; y a don Juan Esteban Buttazzoni Chacón, apoderado de la Junta de Vigilancia del Estero Carretones, domiciliado para estos efectos en calle Argomedo N° 102, comuna de Curicó, Región del Maule.

Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

## Carta Certificada:

- Sr. Matías Lecaros Edwards. Representante legal de Sociedad RR Wine Ltda. Avenida Apoquindo N° 3669, piso 12, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.
- Sr. Alberto Herrera Espinoza. Apoderado de Sociedad Agrícola Elba Herrera Ltda. 30 Oriente N° 1528, oficina 709, Talca, Región del Maule.
- Sr. Juan Esteban Buttazzoni Chacón. Apoderado de la Junta de Vigilancia del Estero Carretones. Argomedo N° 102, Curicó, Región del Maule.

Rol D-083-2018.

MUTILIZADO